

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

**SE SUSCRIBE.  
EN LOGROÑO:**

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.  
EN PROVINCIAS.  
En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año 120.  
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL DECRETO.**

(Continuacion.)

Art. 171. Acordado el ingreso de un mozo en Caja por los Comisionados para la entrega, cuando estos, los Facultativos, los talladores y los interesados se hallen conformes, y en caso contrario por resolución que dictó la Comisión provincial, no podrá en ningún caso resistirse la admisión del mismo, ni ingresará en el servicio activo otro mozo en su lugar, aun cuando llegue á probarse después su completa inutilidad. En este último caso se instruirá expediente para conocer si hay ó no lugar á exigir responsabilidades por las pruebas admitidas para haberse declarado dicha inutilidad.

Art. 172. Las comisiones provinciales comunicarán sus acuerdos á los Ayuntamientos respectivos, y no ad-

mitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma prescritos en esta ley.

Art. 173. Terminadas las operaciones de reemplazo, las Comisiones provinciales formarán dos estados comprensivos del número de mozos sorteados en cada pueblo, cupo correspondiente á cada uno, número de los que hayan ingresado en el servicio activo y en la clase de reclutas disponibles, con distinción entre los excedentes de cupo y los comprendidos en los artículos 88 y 92, así como de los excluidos por inutilidad física, expresando en este último caso el número, orden y clase del cuadro de exenciones en que hayan sido declarados comprendidos, con la proporción habida entre unos y otros. De los dos estados el uno se remitirá al Ministerio de la Gobernación, y el otro al de la Guerra, para los usos convenientes.

**CAPÍTULO XVI.**

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 174. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernación en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado y á los demás puntos en que, con arreglo á la presente ley, deben fallar aquellos cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y sólo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion versa sobre la aptitud

física ó la talla de un mozo destinado al servicio ó excluido de él, segun lo dispuesto en los artículos 168 y 169, á excepcion del caso previsto en el art. 170.

Art. 175. Los recursos se entablarán en todo caso ante el Gobernador de la provincia, dentro del preciso término de los 15 dias siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, ó á nombre de algun mozo que no haya ingresado en Caja, no será admitida ni se le dará curso por el Gobernador.

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comisión provincial; y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 176. Tan luego como se presente la reclamacion al Gobernador de la provincia, hará extender al margen del escrito del reclamante, y entregar además á éste de oficio certificacion del día y de la hora en que se hubiese presentado; y si fuese admisible, procederá á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres dias siguientes los informes del Ayuntamiento y de la Comisión provincial; copias de los acuerdos de estas dos corporaciones, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

Los Alcaldes harán constar la fecha en que reciban el correspondiente oficio del Gobernador, lo notificarán dentro de las 24 horas á los interesados de una y otra parte, y remitirán las oportunas diligencias á dicha Autoridad, que unido á su expediente lo elevará debidamente instruido é informado, al Ministerio de la Gobernación dentro del preciso término de un mes, á no impedírsele causas espe-

ciales ó extraordinarias, que manifestará en su caso.

Art. 177. Las reclamaciones de que hablan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin ulterior recurso por el Ministerio de la Gobernación, oyendo siempre al Consejo de Estado.

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 178. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior y las demás que se hagan con motivo del reemplazo se admitirán en papel del sello de pobres á todos los que, á juicio de las corporaciones que de ellas conozcan, fueren reconocidos tales.

**CAPÍTULO XVII.**

De la sustitucion y redencion.

Art. 179. Se permite la redencion á metálico sólo por el tiempo que los mozos deban servir ordinariamente en los cuerpos activos, por medio de la entrega de 1.500 pesetas cuando el mozo que pretenda redimirse acredite que ha terminado ó si que una carrera civil ó ejerce una profesion ó oficio. Pero el mozo redimido en esta forma ingresará como recluta disponible en el batallon de depósito correspondiente, para acudir á las armas sólo en caso de guerra, y á las asambleas de instruccion que practiquen los demás reclutas en su reemplazo.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el Ejército de la Península sólo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley. Tambien se permite para los que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, y todo conforme á las limitaciones que establece el art. 3.º

(Se terminará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeuda.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Posetas	Céts.	
1064	Bonifacio Ruiz.	Treviana.	Clero.		16	28	Marzo.	1882	36	50	
3773	Idem.	"	"	"	"	1.	"	"	11	50	
3774	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	50	37	
3775	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	20	12	
3776	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	92	50	
3777	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	30	12	
3778	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	19	42	
3779	Juan Blanco.	"	"	"	"	"	"	"	66	75	
3780	Eulogio Lopez.	Arnedillo.	"	"	"	"	"	"	8	87	
3782	Manuel Gil.	San Vicente Munilla.	"	"	"	"	"	"	40	"	
3783	Eusebio Iradier.	Logroño.	"	"	"	2	"	"	75	"	
3784	Juan José Iñiguez.	Torrecilla de Cameros.	"	"	"	"	"	"	10	25	
3785	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7	50	
3786	Pedro Busto.	Treviana.	"	"	"	"	"	"	25	12	
3787	Ciriaco Zaldiva.	Pedroso.	"	"	"	4	"	"	2	87	
3788	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	87	
3790	Felipe Velasco.	Pedroso.	"	"	"	"	"	"	3	50	
3791	Anselmo Velasco.	"	"	"	"	"	"	"	5	75	
3792	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	4	50	
3795	Eugenio Olalla.	Treviana.	"	"	"	4	"	"	57	75	
3796	Leandro Torralba.	Logroño.	"	"	"	"	"	"	84	87	
3797	Gregorio de Pablo.	Entrena.	"	"	"	1	"	"	10	79	
3798	Braulio Gadea.	Alesanco.	"	"	"	5	"	"	18	25	
3802	Saturaino Garcia.	Ezcaray.	"	"	"	6	"	"	43	82	
3803	Carlos Abad.	"	"	"	"	5	"	"	11	82	
3804	Romualdo R. Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	6	25	
3805	Saturaino Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	24	25	
3806	Romualdo R. Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	16	75	
3807	Saturaino Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	34	50	
3808	Leon Somovilla.	"	"	"	"	"	"	"	29	"	
3809	Leon Carride.	"	"	"	"	"	"	"	176	25	
3810	Saturaino Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	188	75	
3812	Toribio Alvarez.	Entrena.	"	"	"	7	"	"	19	"	
3813	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	18	50	
3814	Felix Rubio.	Torrecilla sobre Alesac.	"	"	"	16	"	"	34	25	
3815	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	43	87	
3816	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	31	25	
3817	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	4	"	
3821	Jesus Barona.	Tormantos.	"	"	"	9	"	"	9	50	
3822	Francisco Gordo.	"	"	"	"	"	"	"	251	37	
3823	Norberto Barona.	"	"	"	"	"	"	"	51	12	
3824	Tomás Hidalgo.	"	"	"	"	"	"	"	34	37	
3825	Andrés Monon.	"	"	"	"	"	"	"	26	25	
3826	Ciriaco Izquierdo.	Ezcaray.	"	"	"	"	"	"	18	25	
3827	Manuel Baron.	Tormantos.	"	"	"	"	"	"	14	"	
3829	Lucas Baraona.	"	"	"	"	"	"	"	75	"	
3830	Meliton Diez.	Herramelluri.	"	"	"	"	"	"	87	62	
3831	Meliton Diez.	"	"	"	"	"	"	"	41	37	
3832	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	70	37	
3833	Meliton Diez.	Herramelluri.	"	"	"	"	"	"	88	87	
3840	Pedro Perez.	Villaroya.	"	"	"	"	"	"	13	75	
3841	Pedro Perez.	"	"	"	"	"	"	"	12	50	
3842	Pedro Alonso.	Arnedo.	"	"	"	"	"	"	11	75	
3843	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	10	12	
3844	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	30	75	
3845	Manuel A. Ballesteros.	Cuzcurrita.	"	"	"	"	"	"	150	12	
3846	Manuel L. Echevaria.	Tirgo.	"	"	"	"	"	"	25	12	
3847	Benito Ruiz.	Sto. Domingo.	"	"	"	"	"	"	8	75	
3849	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	31	25	
3853	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	18	25	
3854	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	50	62	
3855	Gregorio Pablo.	Entrena.	"	"	45	"	"	"	25	"	
3856	Idem.	"	"	"	46	"	"	"	9	"	
3857	Miguel Bustamante.	Leyva.	"	"	"	"	"	"	46	75	
3858	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7	50	
3859	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	25	
3860	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	5	"	
3861	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	82	
3862	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	50	
3863	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	37	50	
3864	Angel Bustamante.	"	"	"	"	"	"	"	14	50	
3865	Miguel Bustamante.	"	"	"	"	"	"	"	18	75	
3866	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	4	"	
3867	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	50	

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º
3868	Miguel Bustamante.	Leiba.	Clero.		16	11	Marzo.	1882	50	50	
3869	Idem.				"	"			53	50	
3870	Angel Bustamante.				"	"			48	75	
3871	Francisco Barrasa.				"	"			47	75	
3872	Isidoro Dabalos.				"	"			7	62	
3873	Tomás Ibañez.	Bobadilla.			"	"			9	75	
3876	Blas Pellejero.	Munilla.			"	"			3	87	
3877	Juan Saenz.	Bergasa.			"	"			53	75	
3878	Aniceto Perez.	Arnedo.			"	"			30	"	
3879	Joaquin Sainz.	Bergasa.			"	"			5	25	
3880	Felix Sainz.				"	"			11	25	
3881	Marcel Breton.				"	"			39	"	
3882	Idem.				"	"			33	50	
3887	Ignacio Martinez.	Villar de Arnedo.			"	"			2	37	
3888	Idem.				"	"			6	37	
3890	Bonifacio Perez.	Bañares.			"	"			5	57	
3891	Idem.				"	"			11	57	
3892	Idem.				"	"			6	25	
3895	Idem.				"	"			11	50	
3896	Gregorio Ortun.				"	"			6	37	
3897	Prudencio Alonso.				"	"			14	50	
3900	Francisco Palacios.				"	"			3	25	
3901	Eugenio Palacios.				"	"			14	"	
3902	Leon Palacios.				"	"			15	"	
3903	Pantaleon Gubia.	Santo Domingo.			"	"			21	25	
3904	Idem.				"	"			12	50	
3905	Marcelino Gubia.				"	"			25	"	
3906	Pantaleon Gubia.				"	"			2	75	
3907	Idem.				"	"			25	"	
3908	Marcelo Gubia.				"	"			20	30	
3909	Fausto Barrio.	Leiba.			"	"			15	75	
3910	Idem.				"	"			23	12	
3911	Idem.				"	"			4	25	
3912	Idem.				"	"			14	25	
3913	Idem.				"	"			7	12	
3914	Idem.				"	"			20	12	
3915	Idem.				"	"			1	82	
3916	Idem.				"	"			7	12	
3917	Idem.				"	"			6	82	
3918	Idem.				"	"			3	"	
3919	Idem.				"	"			3	"	
3920	Idem.				"	"			7	82	
3921	Idem.				"	"			22	12	
3922	Juan S. Millan.				"	"			11	57	
3923	Idem.				"	"			5	37	
3924	Idem.				"	"			3	"	
3925	Idem.				"	"			6	37	
3926	Idem.				"	"			7	75	
3927	Idem.				"	"			5	75	
3928	Idem.				"	"			2	87	
3929	Idem.				"	"			15	12	
3930	Idem.				"	"			15	12	
3931	Idem.				"	"			5	75	
3932	Idem.				"	"			27	25	
3933	Idem.				"	"			11	37	
3934	Idem.				"	"			25	25	
3935	Bernardino Junquera.	Velasco.			"	"			11	50	
3936	Idem.				"	"			5	"	
3937	Francisco Pangua.	Bañares.			"	"			5	12	
3938	Pedro Ranedo.	Velasco.			"	"			14	13	
3939	Dionisio Hernando.	Bañares.			"	"			50	12	
3940	Claudio Llerena.				"	"			10	37	
3941	Luis Martinez.	Velasco.			"	"			2	"	
3942	Idem.				"	"			8	87	
3943	Ambrosio Fernandez.	Estollo.			"	"			21	25	
3947	Bernabé Monforte, hoy Lucio S. Torre.	Lardero.			"	"			18	37	
3950	Valentin S. Pedro.				"	"			43	02	
3958	Lucio S. Torre.				"	"			21	37	
3960	Valentin S. Pedro.				"	"			33	75	
3965	Eugenio Urbina.	Logroño.			"	"			8	50	
3966	Meliton Diez.	Herramelluri.			"	"			81	57	
3967	Idem.				"	"			7	62	
3970	Martin Viioria.	Grañon.			"	"			23	67	
3972	Idem.				"	"			11	73	
3973	Idem.				"	"			7	75	
3974	Idem.				"	"			12	50	
3975	Idem.				"	"			50	"	
3977	Melchor Merino.	Corporales.			"	"			24	75	
3978	Prudencio Alonso.	Bañares.			"	"			7	50	
3979	Isidoro Gomez.	Corporales.			"	"			33	87	
3980	Bonifacio Perez.	Bañares.			"	"			50	"	

OBSERVA TORIO

Dia 7 de Mayo de 1885

133 028

4 25

E. Viento

Terminado seco

Terminado seco

Terminado seco

Terminado seco

Terminado seco

Anuncio.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. . . . . RVN. 48.000.000

Reservas especiales. . . . . 27.000.000

Total RVN. Efectivos. . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.			
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	313	25	1	335	28.20		25	30.70	
2	363	30	2	388	31.20		30	34.30	
3	422	35	3	452	34.20		35	38.1	

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Marzo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Mínima á la sombra.	Mínima por irradiación.				
9 mañana.	735,527	68	4.9	S.O. Calma.	Mínima á la sombra. . . . . 8.4	Mínima por irradiación. . . . . 8.2	8.2		6	Despejado.
3 tarde.	733,639	54	4.82	E. Viento.	Mínima á la sombra. . . . . 7.9	Mínima por irradiación. . . . . 8.2	8.2		6	Despejado.